

ESTATUTO ORGANICO

TITULO 1

CAPITULO PRELIMINAR

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, SIMBOLOS, COLORES, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Articulo 1.- **(NATURALEZA)**.- Madre Tierra es una agrupación ciudadana de carácter municipal, constituida con arreglo a la constitución política del estado a la ley de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas y disposiciones del tribunal electoral. Es autonomista de esencia democrática, incluyente, integradora, se constituye para participar en la vida política del departamento de Tarija provincia Aniceto Arce y en todas las instancias propias para la construcción de representación en el marco del estado de derecho.

Artículo 2.- **(NOMBRE Y SIGLA)**.- la agrupación ciudadana constituida y normada por este estatuto orgánico, adopta como nombre el de "MADRE TIERRA" y su sigla será "M.T."

Artículo 3.- **(SIMBOLOS Y COLORES)**.- el símbolo de madre tierra es de un árbol con un sol que va al costado izquierdo, de color verde el árbol y el sol de color amarillo rojizo con un fondo blanco.

La bandera es de color verde oscuro con letras blancas

Madre tierra (M.T.) se identifica en todos sus actos públicos y privados con los colores: verde oscuro de fondo y letras blancas.

Artículo 4.-**(DOMICILIO LEGAL)**.- el domicilio de la agrupación ciudadana madre tierra, se constituye en la comunidad de Cabildo frente a la escuelita (Sacharuna) municipio de Padcaya.

Artículo 5.- **(OBJETIVOS)**.- los principios básicos de madre tierra se ajustan a los conceptos de la democracia interna y participativa, el estado social de derecho, la libertad, la igualdad, la justicia social, la equidad, la solidaridad y el respeto por los derechos humanos, se garantizará el libre ingreso, la tolerancia mutua y el derecho al disenso, conscientes de que la democracia se aplica en el disenso y no en la unanimidad; madre tierra se propone los siguientes objetivos :

- a) Construir un municipio autónomo en el que la sociedad sea libre, justa, autónoma, participativa y solidaria de modo que se asegure la plena vigencia de los derechos humanos, individuales y colectivos.
- b) Formar y fortalecer la conciencia democrática y autonómica de los habitantes del municipio de Padcaya.
- c) Participar democráticamente para acceder legítimamente a los diferentes espacios del poder político municipal.

- d) Vigilar que los integrantes de los poderes del estado cumplan sus responsabilidades democráticamente, ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los bolivianos.
- e) Formular estrategias y programas de desarrollo del municipio buscando impulsar sus potencialidades.
- f) Articular a la población en un sistema de participación que recoja las inquietudes, las aspiraciones y las demandas de los distintos sectores de municipio.
- g) Atender y transmitir las expresiones y opiniones de la sociedad a fin de que sean oportunamente consideradas dentro de las acciones del gobierno municipal.
- h) Establecer programas permanentes de capacitación sobre realidad nacional, formación ideológica, política y electoral a sus militantes.

TITULO 2

DE LOS MILITANTES DE LA AGRUPACION CIUDADANA

CAPITULO 1

DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MILITANTES

Artículo 6.-**(MILITANTES)**.- se denomina militantes de la agrupación ciudadana madre tierra a todo ciudadano en ejercicio que se hubiera inscrito en sus registros de acuerdo con las normas contenidas en la ley de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas y las reglamentaciones emanadas del tribunal electoral. Son simpatizantes todas las personas que sin estar registradas se identifiquen con los postulados de la agrupación ciudadana madre tierra.

Artículo 7.-**(REQUISITOS PARA SER MILITANTES)**.- para ser militante de madre tierra se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Aceptar y acatar la declaración de principios, el estatuto orgánico y sus reglamentos, como también el programa de gobierno de la agrupación
- c) No estar inscrito en los registros de otra agrupación o partido político

- d) Asumir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos de la agrupación.

Artículo 8.-(**DERECHOS DE MILITANTES**).-los(as) militantes de la agrupación ciudadana madre tierra, tendrán los siguientes derechos.

- a) A participar plenamente en las actividades orgánicas de la agrupación.
- b) Postular a cargos directivos y representaciones de la agrupación de acuerdo al estatuto orgánico.
- c) A emitir libremente sus ideas y ejercer el derecho a disentir, en el marco de respeto, tolerancia y solidaridad con los demás miembros de la agrupación y sus direcciones.
- d) A intervenir en las decisiones de la agrupación ciudadana y participar en el gobierno de la misma.
- e) A recurrir de queja ante las instancias reconocidas por este estatuto y ante el tribunal electoral.
- f) A acceder a la información clara y veraz de toda documentación política de la agrupación ciudadana, necesaria para el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y la realización de las actividades de M.T.
- g) A fiscalizar los actos de las dirigencias municipales, territoriales y funcionales.
- h) A postular y ser nominado(a) candidato(a) a cargos electivos, conforme al presente estatuto y a los procedimientos de la agrupación.
- i) A exigir el cumplimiento de los documentos constitutivos de la agrupación.

- j) A recibir capacitación y formación política.
- k) A renunciar voluntariamente a su condición de militante.
- l) Otros que señale este estatuto orgánico y los reglamentos de la agrupación.

Artículo 9.-(**DEBERES DEL MILITANTE**).- los(as) militantes o miembros de madre tierra tendrán los siguientes deberes.

- a) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas de la agrupación.
- b) Respetar y cumplir la declaración de principios, el estatuto orgánico el programa de gobierno, los reglamentos y disposiciones dictadas por los órganos competentes de la agrupación.
- c) Velar por la unidad e integridad de la agrupación.
- d) Guardar lealtad a la agrupación y cumplir con disciplina las tareas que las autoridades competentes le encomienden.
- e) Contribuir intelectual, material y económicamente a la agrupación.
- f) En caso de renuncia a su militancia, esta debe presentarse en las oficinas de la agrupación ciudadana. Para que se comunique al tribunal electoral.
- g) Mantener una conducta ética en su vida pública caracterizada por la propiedad y la ecuanimidad de sus actos, como también en su vida privada cuando esta afecte a la agrupación, por su condición de militante.
- h) Capacitarse ideológicamente y conocer el programa de acciones de la agrupación ciudadana.
- i) Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones orgánicas establecidas en cada nivel de participación.

- j) Abstenerse de cualquier coalición favoreciendo intereses propios o ajenos con otras agrupaciones o partidos políticos o de cualquier otra naturaleza y con mayor razón si serian contrarias al estatuto orgánico, declaración de principios, el programa de gobierno y los reglamentos de la agrupación.
- k) Guardar debida conducta y respeto fraterno en el trato con otros militantes y dirigentes en actividades orgánicas que se desarrollen.
- l) Respetar en virtud de su afiliación, puesto, empleo, cargo o comisión el nombre, símbolos, colores y otros que adopte la agrupación, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos.
- m) La deslealtad constituye causa suficiente de perdida de la condición de miembro de madre tierra.

CAPITULO 2

DE LA PÉRDIDA Y REHABILITACION DE LA MILITANCIA

Artículo 10.- (**PERDIDA DE LA MILITANCIA**).- se pierde la calidad de militancia.

- a) Por renuncia escrita
- b) Por exclusión o suspensión temporal de la agrupación
- c) Por expulsión definitiva de la agrupación previo proceso que se sustanciara en el tribunal de honor de M.T.

Artículo 11.-**(SANCIONES)**.- todo militante que incurriere y se comprobare que tiene doble o múltiple militancia, será sancionado de conformidad a lo que establece el presente estatuto y la ley de agrupaciones ciudadanas u pueblos indígenas y sometidos a proceso ante el tribunal de honor que corresponda, cuya resolución será inapelable.

Artículo 12.-**(REHABILITACION Y ACCIONES DE AMPARO)**.- quien hubiere perdido su calidad de militante, podrá solicitar su rehabilitación por escrito ante el tribunal de honor, quien tendrá facultades para aceptar o rechazar la misma mediante justificación motivada y por dos tercios de votos del total de sus miembros.

TITULO 3

DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCION Y ORGANOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA MADRE TIERRA.

CAPITULO 1

DEL DIRIGENTE, FUNDADORES Y DE LA ESTRUCTURA DE LA AGRUPACION

Artículo 13.-**(DIRIGENTES)**.- se denomina dirigente a toda persona que con condiciones de liderazgo de organización, orientación, identificación ideológica, moral y política, hubiere sido elegido o designado mediante proceso democrático en la estructura de jerarquía orgánica de la agrupación.

Artículo 14.-(**REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE**).- para ser dirigente de madre tierra se requiere.

- a) Ser militante de convicción autonómica, integrador y democrática de comprobada disciplina y lealtad a la agrupación.
- b) Acreditar como mínimo una militancia en la agrupación de un año para los dirigentes municipales, estar al día con sus aportaciones a la agrupación incluyendo el mes que se produzca su postulación.
- c) Ser proclamado por dirigentes de la agrupación, o por sectores sociales reconocidos por agrupación MADRE TIERRA

Artículo 15.-(**DERECHOS Y DEBERES DEL DIRIGENTE**).- los/las dirigentes municipales y locales, democráticamente elegidos(as) por las instancias de M.T. , estarán sometidos solo a la constitución política del estado, ley de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, el presente estatuto y sus reglamentos.

Son responsables y tienen como deber ante la agrupación el de planificar, dirigir, organizar, coordinar, ejecutar y controlar el accionar político de madre tierra para el cambio y el reconocimiento y respeto a su jerarquía en la estructura orgánica de la agrupación.

Artículo 16.-(**DEBERES DEL DIRIGENTE**).- son deberes del dirigente:

- a) Respetar, someterse, cumplir y hacer cumplir el estatuto orgánico.

- b) Informar periódicamente a las instancias jerárquicas superiores e inferiores correspondientes, sobre las actividades que se le hayan encomendado y sean de su responsabilidad.
- c) Contribuir y aportar económicamente a la agrupación.
- d) Otros establecidos en este estatuto y reglamento

Artículo 17.- (**DE LOS FUNDADORES**).- son fundadores de la agrupación madre tierra (M.T.) los ocho ciudadanos que se nombran a continuación:

- 1.- Eduardo Guillermo Garnica Quiroga mayor de edad hábil por derecho con cedula de identidad 1816153 expedida en Tarija
- 2.- Gonzalo Mamani Jeres mayor de edad hábil por derecho con cedula de identidad 7158137 expedida en Tarija
- 3.- Arturo Bacotich Garnica mayor de edad hábil por derecho con cedula de identidad 5005034 expedida en Tarija
- 4.- Juan Pablo Chavarría Alcoba mayor de edad hábil por derecho con cedula de identidad 5796513 expedida en Tarija
- 5.- Elfidio Humberto Laime López, mayor de edad hábil por derecho con cedula de identidad 1860591 expedida en Tarija
- 6.- Emilio Rafael Quiroga Rueda mayor de edad hábil por derecho con cedula de identidad 5785297 expedida en Tarija
- 7.- Eugenio Cañizares Carrazana mayor de edad hábil por derecho con cedula de identidad 1845402 expedida en Tarija
- 8.- Luisa Quiroga Castillo mayor de edad hábil por derecho con cedula de identidad 1880971 expedida en Tarija

Artículo 18.- (**DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA DE FUNDADORES**).-Los fundadores como responsables de la creación de la agrupación madre tierra tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Representación legal de Madre Tierra en tanto se obtenga su personalidad jurídica, se organice y entre en funcionamiento su estructura orgánica según dicta el presente estatuto.
- b) Organizar y consolidar la estructura orgánica de la agrupación madre tierra según el presente estatuto, convocando a los diferentes niveles e instancias orgánicas.
- c) Respetar y ponderar el cumplimiento de los principios básicos bajo los cuales fue creada madre tierra en todo el accionar de la agrupación
- d) Contribuir al logro de los objetivos propuestos por la agrupación, velando por la unidad y sostenibilidad de madre tierra.
- e) Aportar con recursos económicos para solventar gastos administrativos de la agrupación
- f) Gestionar recursos económicos necesarios para financiar gastos de la agrupación.
- g) Respetar y cumplir lo estipulado en el estatuto orgánico de madre tierra
- h) Presentar lista de candidatos a alcalde, concejales y dirigentes para su aprobación en el comité Ejecutivo.

Artículo 19.- (**DE LAS DIRECTIVAS**).-las directivas son los órganos de dirección política que cumplen y ejecutan las resoluciones o acuerdos emanados de las convenciones y comités de su nivel y niveles superiores de la agrupación ciudadana y que representan a esta en sus relaciones con otras agrupaciones sociales y autoridades.

Las directivas se integran de la siguiente manera: en el ámbito municipal por un(a) jefe(a) municipal, sub jefe(a) municipal y una directiva compuesta por una secretaría ejecutiva, una secretaría general, una secretaría de organización, una secretaría de planificación, una secretaría de doctrina y capacitación, una secretaría de coordinación político social, una secretaría de finanzas, una secretaría de logística y movilización y su secretaría de control electoral.

CAPITULO 2

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 20.- (**CONFORMACION**).-los órganos directivos que conforman la estructura orgánica de MADRE TIERRA son los siguientes:

- a) La asamblea municipal
- b) La jefatura municipal
- c) El comité político municipal
- d) El comité ejecutivo municipal

- e) La sub jefatura municipal
- f) La secretaría ejecutiva municipal
- g) Las secretarías municipales

SECCION 1

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

Artículo 21.-(**JERARQUIA**).- la asamblea municipal de madre tierra es la más alta autoridad de madre tierra sus resoluciones son definitivas, ineludibles y de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de la organización y de los militantes de la agrupación.

Artículo 22.-(**COMPOSICION**).- la asamblea municipal se constituirá con las siguientes instancias.

- a) El comité político municipal
- b) El comité ejecutivo municipal
- c) Delegados(as) de cada distrito
- d) El jefe(a) municipal
- e) El sub jefe(a) municipal
- f) Los miembros del tribunal de honor municipal
- g) Directiva de fundadores
- h) Las autoridades electas si las hubiere.

Para integrar la asamblea municipal en la calidad de delegado electo se requiere ser militante activo con un año de antigüedad por lo menos y estar en ejercicio pleno de sus derechos, todos sus miembros tendrán los mismos derechos y ninguno podrá votar en ausencia.

Artículo 23.-(**ASAMBLEA MUNICIPAL ORDINARIA**).- la asamblea municipal se reunirá ordinariamente a convocatoria del comité ejecutivo municipal por lo menos una vez al año en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de treinta días calendario a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día.

La convocatoria será comunicada a todos los miembros de la agrupación ciudadana por conducto regular y deberá publicarse en un órgano de prensa de circulación provincial por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de su realización. Si el comité ejecutivo municipal no convocase a la asamblea municipal ordinaria podrá hacerlo el comité político municipal a solicitud de una tercera parte de los miembros del comité ejecutivo municipal o por el quince por ciento (15%) de los miembros inscritos en los libros de registros de militantes.

Artículo 24.-(**ASAMBLEA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA**).- la asamblea municipal extraordinaria se reunirá a convocatoria del comité ejecutivo municipal o por el comité político municipal.

La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada a todos los miembros de la agrupación ciudadana por conducto regular y deberá publicarse en un órgano de prensa de circulación provincial por lo menos con quince días de anticipación.

La asamblea extraordinaria solo tratara los puntos establecidos expresamente en la convocatoria.

Artículo 25.-**(QUORUM)**.- el quórum de la asamblea municipal se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, sus decisiones se adoptaran por simple mayoría de los votos de los miembros presentes la reconsideración fundada será resuelta por el voto afirmativo de dos tercios de miembros presentes.

Artículo 26.-**(ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL ORDINARIA)**.- la asamblea municipal ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) elegir al jefe municipal de la agrupación, por un periodo de funciones de dos (2) años a partir de su elección.
- b) Considerar el informe del comité ejecutivo municipal y del comité político municipal, en su caso, acerca de las actividades generales de la agrupación durante el tiempo transcurrido desde la asamblea municipal inmediata anterior y estén expresamente señalados en la convocatoria.
- c) Designar a los integrantes del tribunal de honor municipal.

Artículo 27.-**(ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA)**.- son atribuciones de la asamblea municipal extraordinaria:

- a) Aprobar o modificar la declaración de principios (principios e ideología de M.T.) y el estatuto orgánico de la agrupación.
- b) Aprobar alianzas, fusión o cambio de nombre de la agrupación.

- c) Refrendar y proclamar los candidatos a alcaldes municipales y concejales municipales de las listas definitivas presentadas por el comité ejecutivo municipal.
- d) Considerar cualquier otro asunto que el comité político municipal o el comité ejecutivo municipal sometan a su conocimiento o decisión.
- e) Aprobar la disolución o fusión de la agrupación.

SECCION 2

COMITÉ POLITICO MUNICIPAL

Artículo 28.- (**NATURALEZA**).- el comité político municipal es la máxima autoridad de dirección y deliberación entre asamblea y asamblea. Sesionara a convocatoria de la jefatura municipal o del comité ejecutivo municipal.

Artículo 29.-(**COMPOSICION**).- el comité político municipal estará integrado por:

- a) Los miembros del comité ejecutivo municipal
- b) Los ex jefes municipales de la agrupación ciudadana
- c) La jefatura municipal
- d) Los concejales electos de madre tierra
- e) El (la) alcalde(sa) electo de madre tierra
- f) Cinco miembros invitados por la jefatura municipal de la agrupación.

Artículo 30.-(**REUNIONES Y CONVOCATORIA**).- el comité político municipal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por la jefatura municipal o el comité ejecutivo municipal.

El comité político municipal será convocado a sesión extraordinaria por el jefe municipal cuando este lo estime necesaria o a pedido de una tercera parte de los miembros del comité ejecutivo municipal.

Artículo 31.- (**QUORUM**).- el comité político municipal sesionara válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros

La decisión se adoptara por simple mayoría de los votos de los concurrentes.

Artículo 32.- (**PRESIDENCIA**).-el comité político municipal será presidido por el jefe municipal de la agrupación y en ausencia de este por el sub jefe municipal de M.T. o por el secretario ejecutivo municipal en orden de prelación.

Artículo 33.- (**ATRIBUCIONES DEL COMITÉ POLITICO MUNICIPAL**).- son atribuciones del comité político municipal son las siguientes:

- a) Formular y desarrollar la política y programas de gobierno de la agrupación ciudadana de conformidad con las resoluciones de la asamblea municipal.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la declaración de principios, estatuto orgánico y programas.
- c) Refrendar las alianzas con agrupaciones ciudadanas o partidos políticos que hayan realizado el comité ejecutivo municipal.
- d) Expedir y aprobar todos los reglamentos

- e) Establecer su propio reglamento que normara también las actividades del comité ejecutivo municipal.
- f) Convocar a asamblea municipal extraordinaria
- g) Proponer proyectos de modificación o reforma a los documentos básicos de la agrupación.
- h) Aprobar el reglamento general de elecciones y otros reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la agrupación.
- i) Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la agrupación, fundamentando en cada caso la convivencia y la justificación de tales medidas.
- j) Analizar y evaluar el accionar político de la agrupación las demás que deriven de este estatuto.

SECCION 3

DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 34.- **(NATURALEZA)**.-el comité ejecutivo municipal es el órgano colegiado permanente de dirección de la agrupación ciudadana que tiene a su cargo ejecutar las resoluciones y acuerdos de la asamblea municipal y del comité político municipal.

Artículo 35.-**(COMPOSICION)**.- el comité ejecutivo municipal estará integrado.

- a) Por el jefe(a) municipal

- b) Por el sub jefe(a) municipal
- c) Por la secretaría ejecutiva municipal
- d) Por no menos seis (6) secretarías municipales
- e) Por la directiva de fundadores

La jefatura municipal podrá invitar a las sesiones del comité ejecutivo municipal con voz pero sin voto a otros militantes en función al cargo que desempeñen.

Artículo 36.-**(REUNIONES Y CONVOCATORIA)**.- el comité ejecutivo municipal se reunirá a convocatoria del jefe municipal o por la mayoría de sus miembros, cuantas veces sea necesario

Artículo 37.-**(ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL)**.- son atribuciones del comité ejecutivo municipal las siguientes:

- a) Convocar a la asamblea municipal.
- b) Ejecutar las resoluciones de la asamblea municipal y del comité político municipal siendo la instancia responsable de la difusión oficial de las mismas.
- c) Decidir las alianzas con agrupación ciudadanas o partidos políticos para su aprobación en asamblea municipal.
- d) Definir la totalidad de las listas de candidatos tomando en cuenta las listas presentadas por los dirigentes de cada distrito, por los fundadores y por las organizaciones funcionales.
- e) Definir y aprobar la representación de la agrupación ciudadana a actos de carácter municipal.
- f) Requerir a dirigentes distritales informes sobre el trabajo que realizan o desempeñan en sus diferentes actividades políticas.

- g) Aprobar las actividades políticas relacionadas a la capacitación de la militancia.
- h) Supervisar el proceso electoral.
- i) Aprobar las políticas de difusión relacionada al programa y declaración de principios de la agrupación.
- j) Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizaciones relevantes de la agrupación.
- k) Planificar, ejecutar y evaluar las actividades políticas, organizativas y financieras de la agrupación.
- l) Preparar el temario de la asamblea municipal.
- m) Declarar por dos tercios de votos de los miembros presentes, la organización de organismos municipales, pudiendo designar autoridades internas.
- n) Conformar comisiones en las áreas que fueron necesarias.
- o) Remitir las denuncias por faltas graves cometidas por los dirigentes municipales, en el ejercicio de sus funciones a conocimiento del tribunal de honor.
- p) Otras establecidas en el estatuto.

SECCION 4

DE LA JEFATURA MUNICIPAL

Artículo 38-(**JEFATURA MUNICIPALES**).- La jefatura municipal de madre tierra es la máxima autoridad ejecutiva y representativa permanentemente de la agrupación y preside la asamblea municipal, el comité político municipal y el comité ejecutivo municipal.

Artículo 39.-(**REQUISITOS**).- para acceder a la jefatura municipal de la agrupación ciudadana madre tierra se requiere:

- a) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de militancia o ser miembro fundador de la agrupación.
- b) Ser boliviano de nacimiento.

Artículo 40.-(**PERIODO DE MANDATO**).- el periodo de funciones de la jefatura municipal será de dos (2) años a partir de su elección

Artículo 41.-(**FORMA DE MUNICIPALISACION**).- la jefatura municipal será elegida por la asamblea municipal ordinaria, mediante voto secreto directo y por mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 42.- (**ATRIBUCIONES**).- La jefatura municipal de la agrupación ciudadana tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Representar legalmente a la agrupación madre tierra, al comité político municipal y al comité ejecutivo municipal ante autoridad pública o privada.
- b) Designar a la sub jefatura municipal.
- c) Convocar al comité político municipal y al comité ejecutivo municipal,
- d) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo de la agrupación ciudadana entre las sesiones del comité ejecutivo municipal e informar a este en la próxima reunión.
- e) Presentar a la asamblea municipal los informes del comité político municipal y del comité ejecutivo municipal.

- f) Dirigir, orientar, evaluar o decidir sobre las líneas políticas de la agrupación ciudadana y sobre su estructura orgánica en sujeción a los estatutos orgánicos de la agrupación.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea municipal y comité político municipal.
- h) Designar al secretario(a) ejecutivo(a) municipal y las secretarías municipales.
- i) Asignar a las secretarías, funciones, tareas, comisiones y lo que fuere pertinente para la mejor marcha de la agrupación.
- j) Emitir instructivos escritos de carácter político y administrativo de cumplimiento obligatorio.
- k) Designar a los delegados(as) titular y alterno de la agrupación ante el tribunal electoral departamental.
- l) Suscribir las resoluciones emanadas de la asamblea municipal, comité político municipal, comité ejecutivo municipal, así como los pactos coaliciones o alianzas electorales que acuerden los órganos competentes de la agrupación ciudadana y demás documentos de la agrupación.
- m) Designar en tiempo electoral a las estructuras de campaña municipal designando para el caso secretaría de control electoral
- n) Presidir a la asamblea municipal, al comité político municipal y comité ejecutivo municipal.

SECCION 5

DE LA SUB JEFATURA MUNICIPAL

Artículo 43.- (**SUB JEFE MUNICIPAL**).- se establece una sub jefatura municipal.

Artículo 44.- (**REQUISITOS**).- para ser sub jefe(a) municipal de la agrupación madre tierra se deberá cumplir los requisitos para el jefe municipal.

Artículo 45.- (**PERIODO DEL MANDATO**).- el periodo de funciones del sub jefe(a) municipal será de dos años a partir de su designación.

Artículo 46.- (**FORMA DE ELECCION**).- el sub jefe(a) municipal será designado por el jefe(a) municipal de la agrupación para su nombramiento o remoción bastara de una resolución de la jefatura municipal.

Artículo 47.- (**ATRIBUCIONES**).- son atribuciones del sub jefe(a) municipal.

- a) Asumir las facultades y atribuciones del jefe(a) municipal en caso de ausencia temporal, definitiva o muerte del mismo.
- b) Elaborar la estructura municipal en coordinación con el comité ejecutivo municipal.
- c) Elaborar, planificar, y desarrollar políticas de difusión y programas de la agrupación madre tierra en todos los

municipios en coordinación con el comité ejecutivo municipal.

- d) Cumplir las funciones, tareas, comisiones y atribuciones que le otorgue el jefe(a) municipal o el comité político municipal de acuerdo a requerimientos y necesidades de la agrupación.
- e) Otras que le asigne el presente estatuto

SECCION 6

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 48.-(**SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL**).- el/la secretario(a) ejecutivo(a) municipal es responsable de controlar, y coordinar y dirigir a las secretarías municipales, ejecutando las decisiones emanadas del jefe municipal.

Artículo 49.-(**REQUISITOS**).- para ser secretario(a) ejecutivo(a) municipal de madre tierra se requiere:

- a) Tener una antigüedad mínima de un (1) año de militancia a partir de que la agrupación cumpla más de 2 años de vida.
- b) Haber sido miembro del comité político municipal.
- c) Ser boliviano de nacimiento.

Artículo 50.-(**FORMA DE ELECCION**).- el secretario(a) ejecutivo municipal será designado por el/la jefe(a) municipal de la agrupación para su nombramiento o remoción bastara de simple resolución del(a) jefe(a) municipal.

Artículo 51.-**(ATRIBUCIONES)**.- el secretario(a) ejecutivo(a) municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Suscribir junto con el jefe(a) municipal, los acuerdos y resoluciones de las asambleas del comité político municipal, del comité ejecutivo municipal y demás documentos de la agrupación ciudadana y llevar el registro de los miembros.
- b) Asumir las facultades y atribuciones del sub jefe(a) municipal o jefe(a) municipal. En caso de impedimento o ausencia temporal de los mismos por orden de prelación.
- c) Dar fe de los actos de la agrupación ciudadana y expedir las certificaciones que correspondan.
- d) Asistir a las reuniones de trabajo de comisiones, donde podrá participar con derecho a voz pero sin voto.
- e) Coordinar, dirigir y evaluar a las secretarías municipales.
- f) Convocar a las secretarías municipales para establecer pautas de acción y dar a conocer los instructivos de la jefatura municipal.
- g) Establecer mantener y fomentar las relaciones inter institucionales ya sea con agrupaciones ciudadanas, partidos políticos u otras organizaciones municipales y departamentales.
- h) Coordinar con los jefes(as) municipales las acciones políticas destinadas a ganar espacios sociales y dirigir las estrategias que se requieran para este fin.
- i) Solicitar el registro de los candidatos de la agrupación ciudadana ante los organismos electorales que correspondan en los plazos previstos por la ley.

SECCION 7

DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES

Artículo 52.-**(CONFORMACION)**.- los asuntos del comité ejecutivo municipal y de la jefatura municipal se despachan por secretarías municipales cuyas funciones le serán determinadas por la jefatura municipal de la agrupación; para su nombramiento o remoción de las secretarías municipales bastara una resolución del jefe(a) municipal.

Para ser designado secretario(a) municipal se requiere ser militante activo con un año de antigüedad por lo menos y estar en ejercicio pleno de sus derechos.

El jefe(a) municipal deberá designar a las secretarías municipales: una secretaria general, una secretaria de organización, una secretaria de planificación, una secretaria de doctrina y capacitación, una secretaria de coordinación político social, una secretaria de finanzas, una secretaria de logística y movilización y una secretaria de control electoral; para asignar las siguientes funciones imprescindibles.

- a) POLITICO-TECNICAS.- estará encargada del estudio de materias que tengan correspondencia con las áreas ejecutivas, las comisiones parlamentarias, y aquellas que estime necesarias el comité ejecutivo municipal.
- b) DE ELABORACION DOCTRINARIA E IDEOLOGICA FORMACION Y CAPACITACION: tendrá por objeto el

desarrollo permanente de lo doctrinario e ideológico y le corresponderá proponer planes y programas para la formación y capacitación formal de los militantes.

- c) ELECTORAL.- encargada de la organización y ejecución del proceso electoral de la agrupación será de su responsabilidad la preparación y mantenimiento de cuadros técnicos adecuados para afrontar elecciones municipales, internas u otras formar militancias capacitados para servir de delegados de mesa en todas las instancias de control electoral, en las que se requiere de equipos técnicos para el procesamiento y comunicación de resultados electorales, geográficos electoral y de todo lo que conduzca a optimizar el aprovechamiento del capital electoral de la agrupación ciudadana y de sus candidatos,

CAPITULO 3

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA MUNICIPAL

Artículo 53.- (**CONFORMACION**).- la estructura orgánica en el municipio estará constituida por:

- a) La asamblea municipal
- b) El ejecutivo municipal.
- c) La jefatura municipal.
- d) La secretaría ejecutiva municipal.
- e) Las secretarías municipales

- f) Los comités territoriales municipales.
- g) Los comités sectoriales y funcionales

SECCION 1

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

Artículo 54.-(**NATURALEZA**).- la asamblea municipal se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario para tratar asuntos expresamente incluidos en la convocatoria expedida por el comité ejecutivo municipal o a solicitud de dos terceras partes de los miembros presentes del comité político municipal.

Artículo 55.-(**COMPOSICION**).- la asamblea municipal estará integrada por:

- a) Comité ejecutivo municipal.
- b) Los concejales municipales.
- c) Jefes(as) de distritos municipales.
- d) Secretario ejecutivo municipal.
- e) Delegados sectoriales y funcionales municipales.

Artículo 56.-(**ATRIBUCIONES**).- le corresponde a la asamblea municipal.

- a) Aprobar programas municipales de la agrupación, de acuerdo con las directrices aprobadas por la asamblea municipal y demás instancias superiores de la agrupación.

- b) Elevar ante el comité político municipal para su homologación en la asamblea municipal los programas de gobierno municipal
- c) Otras que señale este estatuto.

SECCION 2

DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 57.- (**COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL**).-el comité ejecutivo municipal es el órgano colegiado permanente de la agrupación ciudadana en el municipio para ejecutar las resoluciones de la asamblea municipal, del comité político municipal y promover las iniciativas políticas ante la asamblea municipal.

Artículo 58.-(**CONFORMACION, ELECCION Y DURACION**).- el comité ejecutivo municipal estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por un jefe(a) de sección municipal y una directiva compuesta por una jefatura urbana de la sección municipal (sector urbano) una jefatura de distritos de la sección municipal (sector rural) una secretaría general una secretaría de prensa y propaganda, una secretaría de doctrina y capacitación una secretaría de coordinación político social una secretaría de finanzas logística y movilización una secretaría de control electoral designados

por la jefatura de sección municipal en coordinación con el jefe municipal de la agrupación.

- b) El jefe(a) de sección municipal será elegido por el jefe(a) municipal a propuesta de las organizaciones territoriales del municipio.
- c) El jefe(a) de cantones de la sección municipal será elegido por los jefes de distritos de su jurisdicción.
- d) El jefe urbano de la sección municipal será elegido por los jefes de distritos de su jurisdicción.
- e) El secretario(a) ejecutivo municipal será designado por el jefe(a) de sección municipal en coordinación con el jefe(a) de provincia y el jefe de la agrupación.
- f) Los demás secretarios del comité ejecutivo deberán ser designados por el jefe de la sección municipal.

Artículo 59.-(**QURUM Y CONVOCATORIA**).- el comité ejecutivo municipal sesionara válidamente con la mayoría de sus miembros y asumirá resolución con la simple mayoría de sus miembros y asumirá resolución con la simple mayoría de los votos presentes será convocado por el jefe de sección municipal y en caso de ausencia o impedimento de este por el sub jefe de sección municipal o secretario ejecutivo en orden de prelación.

Artículo 60.-(**ATRIBUCIONES**).-el comité ejecutivo tiene las siguientes atribuciones

- a) Convocar a la asamblea municipal.
- b) Evaluar, planificar y desarrollar las acciones políticas a nivel municipal que vayan a fortalecer la imagen de la agrupación.

- c) Requerir a dirigentes municipales informes sobre el trabajo que realizan o desempeñan en sus diferentes actividades de la agrupación
- d) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros a las diferentes comisiones y secretarías municipales.
- e) Promover la capacitación y formación política de los militantes tomando en cuenta los recursos que ofrezca el comité ejecutivo municipal.
- f) Nominar responsables en la comisiones cuando así lo requiera la situación.
- g) Mantener relaciones permanentes con dirigentes y militantes del municipio distritos urbanos y rurales del municipio para verificar el funcionamiento de la agrupación.
- h) Las demás que establezca este estatuto.

CAPITULO 5

DE LAS ORGANIZACIONES FUNCIONALES

Artículo 61.-(**NATURALEZA**).- las organizaciones funcionales tienen como objeto analizar y expresar los intereses de su sector, movilización de sus bases en la búsqueda de la solución para sus problemas particulares y los del municipio.

Las organizaciones funcionales de la agrupación en composición estructura y funcionamiento estarán regidas por los reglamentos que emita el comité ejecutivo municipal

Las nuevas organizaciones adherentes, movimientos y corrientes de opinión podrán agruparse según su naturaleza social en los sectores de la agrupación.

SECCION 1

SECTOR DE LA MUJER

Artículo 62.-(**ORGANIZACIÓN**).- al interior de la agrupación ciudadana las mujeres se integran en un solo organismo político de carácter municipal que comprenda a las organizaciones y corrientes femeninas adherentes a la agrupación bajo la dirección de una secretaría municipal y sus representantes de todos los distritos del municipio.

Artículo 63.-(**PROPORCION EN POSTULACION A CARGOS**).- las postulaciones a cargos en la estructura municipal deberá incluir una proporción de acuerdo a lo señalado por las normas electorales vigentes.

De igual manera en las listas municipales de candidaturas a cargos de elección democrática que por el principio de representación proporcional presente la agrupación para su registro en las elecciones municipales y en cualquier ámbito en ningún caso la proporción podrá ser menor a lo señalado en el código electoral y leyes electorales vigentes.

SECCION 2

SECTOR DE LA JUVENTUD

Artículo 64.-(**NATURALEZA**).- el sector de la juventud es la organización por medio de la cual los jóvenes se incorporan a la acción política de la agrupación.

Se integran en su solo organismo político de carácter municipal bajo la dirección de una secretaría municipal y su respectiva delegada de cada distrito municipal.

Artículo 65.-(**FINALIDAD**).-las acciones políticas del sector de la juventud tendrán las siguientes finalidades:

- a) Vincularse con su sentido crítico y propositivo a la lucha por los postulados de la agrupación.
- b) Acceder a cargos directivos y a candidaturas de elección democrática.
- c) Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes a la agrupación y a sus tareas
- d) Pregonar la equidad de genero con la participación equitativa de hombres y mujeres para garantizar la paridad y alternancia en las diferentes instancias directivas y en la elección de candidaturas.

TITULO 4

DE LA JUSTICIA EN LA AGRUPACION Y SU PROCEDIMIENTO

CAPITULO 1

DE LOS ORGANOS DE JUSTICIA

Articulo 66.-(**NATURALEZA**).- el presente titulo la estructura de los órganos encargados de la administración de justicia interna en el agrupación por faltas cometidas por los militantes y dirigentes asimismo los procedimientos que garanticen una justicia equitativa e imparcial de la agrupación.

Los órganos de la administración de justicia interna de la agrupación gozan de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos sino a la constitución política del estado las leyes del departamento el presente estatuto orgánico y los reglamentos de la agrupación.

Artículo 67.-(**ESTRUCTURA ORGANICA**).-El órgano de administración de justicia en la agrupación esta constituido por el tribunal de honor municipal

Articulo 68.-(**INCOMPATIBILIDAD**).- no podrán ser miembros del tribunal de honor los miembros de los comités ejecutivos municipales.

Articulo 69.-(**REQUISITOS**).- para ser miembro del tribunal de honor se requiere:

- a) Antigüedad mínima partidaria de dos años a partir de que la agrupación cumpla más de dos años
- b) No haber sido sujeto de sanciones en el interior de la agrupación
- c) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada.
- d) Tener conducta intachable y ponderada calificación moral.

CAPITULO 2

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 70.-(TRIBUNAL DE HONOR MUNICIPAL).-

- I. El tribunal de honor municipal es la máxima autoridad jurisdiccional de la agrupación ciudadana y le corresponderá al facultad de conocer, juzgar y sancionar las faltas disciplinarias de los militantes
- II. El tribunal estará constituido por tres vocales, de entre sus miembros se elegirá un presidente y un secretario, sus decisiones se adoptaran por simple mayoría.
- III. Los miembros del tribunal de honor municipal serán designados por la asamblea municipal ordinaria por mayoría absoluta de votos y duraran en sus funciones de dos (2)años

Artículo 71.-(ATRIBUCIONES).- las atribuciones y funciones del tribunal de honor no expresadas en el capítulo siguiente estarán previstas en el código de ética de la agrupación y su respectivo reglamento a expedirse por el comité ejecutivo municipal.

CAPITULO 3

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 72.-(**PROCEDIMIENTOS**).- Todo militante de la agrupación ciudadana podrá concurrir ante los tribunales de la agrupación ciudadana para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas estatutarias, cuando estime que han sido violadas o vulneradas por órgano instancia de dirección, de representación o por alguna resolución de estos; por sus integrantes o cualquier militancia mediante la presentación de denuncia escrita.

Artículo 73.-(**IMPUGNACIONES**).-cualquiera de las partes afectadas por las resoluciones del tribunal podrá interponer el curso de apelación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se comunicó legalmente las resoluciones el recurso de apelación deberá ser resuelto dentro de los treinta días hábiles de la fecha de radicación del expediente.

Artículo 74.-(**EJECUTORIA**).- las resoluciones del tribunal que no sean apeladas en el plazo del artículo anterior causaran estado es decir se constituirán en definitivas e inapelables.

Artículo 75.-(**CLASES DE SANCIONES**).-corresponderá a las autoridades jurisdiccionales aplicar las siguientes sanciones por violaciones a las normas derechos y obligaciones establecidas en este estatuto y en el código de ética de la agrupación.

a) Amonestación

- b) Suspensión temporal de derechos que no podrá exceder de un año
- c) Expulsión.

Artículo 76.-(**AMONESTACIONES**).- la amonestación se aplica a un militante por:

- a) Faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice la agrupación.
- b) Negligencia o abandono en el desempeño de actividades de la agrupación y comisiones conferidas.
- c) Incumplimiento de alguno de los deberes de los militantes establecidos en este estatuto orgánico o en el código de ética de la agrupación.
- d) Por realizar actividades ajenas a sus funciones.
- e) Por incumplimiento de los canones de respeto mutuo y consideración a las jerarquías de la agrupación.

Artículo 77.-(**SUSPENSIÓN**).- la suspensión temporal de derechos en ningún caso podrá exceder de un año podrá ser impuesta por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por negativa a desempeñar sin causa justificada las comisiones que confieran los órganos directivos de la agrupación.
- b) Por indisciplina que no sea grave a las determinaciones de las asambleas y demás órganos de la agrupación.
- c) Por encontrarse sujeto a proceso penal en caso de delitos dolosos la suspensión durara en tanto se dicte sentencia definitiva al inculpado.

d) Por haber recibido más de una amonestación.

Artículo 78.-(**EXPULSION**).- la expulsión se aplicara por :

- a) Atentar de manera grave contra la unidad ideológica programática y organizativa de la agrupación ciudadana.
- b) Sostener y programar principios contrarios a los contenidos en los documentos básicos.
- c) Realizar actos de desprestigios de las candidaturas sostenidas por la agrupación u obstaculizar las campañas respectivas.
- d) Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes.
- e) Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en la agrupación.
- f) Proceder con indisciplina grave en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos de la agrupación.
- g) Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos de la agrupación
- h) Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas.
- i) Cometer delitos de tráfugo político o infidencia que perjudiquen a la agrupación.

Artículo 79.-(**PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL**).- la tramitación de las causas por infracciones y faltas disciplinarias ante el tribunal de honor se ajustara a un procedimiento concentrado breve y sumario

preferentemente de carácter oral que respete el principio del debido proceso se sujetara al siguiente procedimiento mínimo.

- a) Pronunciamiento sobre la admisibilidad de la denuncia la que deberá estar consignada por escrito con los nombres del denunciante y denunciado y firma del denunciante la falta absoluta de fundamentos, podrá disponer el inmediato archivo de antecedentes.
- b) Luego de la declaración de admisibilidad el tribunal resolverá si el asunto es visto en sala o delega al efecto un juez instructor del mismo tribunal, la sala o el juez en su caso pondrá en conocimiento del denunciado la denuncia y se le notificara del día hora de la celebración de una audiencia de contestación y prueba a la que deberá concurrir con todos sus medios de prueba bajo apercibimiento de proseguir en su rebeldía la audiencia se señalará para el quinto día hábil siguiente a la notificación.
- c) Las notificaciones incluidas la de sentencia se efectuarán en el domicilio del denunciado que conste en el registro de la agrupación a menos que en su primera actuación haya fijado uno nuevo.
- d) En cualquier etapa de la causa la sala o el juez instructor en caso podrá suspender temporalmente al militante en su condición de tal cuando a su juicio la gravedad de los hechos en que este aparezca involucrado así lo justifique.
- e) Luego de la respectiva audiencia el tribunal en pleno conocerá de la proposición de fallo que le formule el juez instructor o el relator que hubiese designado la sala el

Las alianzas políticas establecerán responsables por agrupación, partidos o frentes encargados de llevar adelante los objetivos propuestos; el jefe municipal de madre tierra es responsable nato de las alianzas o frentes que constituya madre tierra.

TITULO 6

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION CIUDADANA

Artículo 82.- (**CONSTITUCION DEL PATRIMONIO**).- el patrimonio de la agrupación ciudadana se constituye con los bienes muebles e inmuebles en general con los activos en su favor cedidos por sus militantes o adquiridos conforme a ley.

Todo militante tiene la obligación de contribuir al uso escrupuloso de los bienes de la agrupación para los fines del mismo y de preservarlo

Artículo 83.- (**OBLIGACIONES PECUNIARIAS**).- todo militante está en la obligación de cumplir con el pago de su aporte mensual establecida por el comité ejecutivo municipal de acuerdo a lo previsto por la ley de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas y código electoral.

Artículo 84.- (**FUENTES DE FINANCIAMIENTO**).- las fuentes de financiamiento de la agrupación ciudadana serán las siguientes:

- a) El financiamiento estatal previsto en la ley de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas y otras normativas legales vigentes para el efecto

- b) La cuota de los militantes en dinero, obras o servicios gratuitos.
- c) Los intereses, dividendos y productos de su patrimonio, conforme a ley.
- d) El producto de las campañas de recaudación o colecta publicas rifas y sorteos.
- e) Las donaciones y otras que permita la ley.

Artículo 85.-(**SISTEMAS**).- la instancia responsable de las finanzas establecerá un reglamento general del manejo financiero de la agrupación elaborado por el jefe municipal de la agrupación y el secretario municipal de finanzas el mismo que deberá ser apoyado por los sistemas actualizados de contabilidad, presupuestos, bienes y servicios y otros que la normativa obligue a la agrupación para su evaluación y verificación y presentara los estados financieros correspondientes ante el comité ejecutivo municipal para su consideración los mismos deberán estar enmarcados en los procedimientos estipulados en la ley de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas en la ley electoral y las normativas reglamentarias vigentes para el efecto

DEL SISTEMA ELECTORAL INTERNO

Artículo 86.-(**POSTULACION**).-cualquier miembro de la agrupación ciudadana tendrá derecho a postular y ser postulado a cualquier puesto de elección interna siempre que cumpla con los requisitos estatutarios y los que contemplen la respectiva convocatoria.

Artículo 87.-(**PARIDAD Y ALTERNANCIA**).- En todas las instancias de postulación y elección de dirigentes en la estructura de madre tierra y especialmente en la nominación y elección de candidaturas se establece igualdad de oportunidades tanto para hombres como mujeres garantizando la participación equitativa respetando la paridad y alternancia.

Artículo 88.-(**REGLAS**).- las elecciones internas se realizaran conforme a los siguientes enunciados:

- a) Las elecciones para integrar la estructura orgánica de madre tierra se realizara a través del voto directo y secreto en la asamblea municipal ordinaria, las demás instancias de dirección de la agrupación ciudadana se elegirán conforme lo regulado por el reglamento electoral.
- b) Los fundadores y organizaciones funcionales remitirán sus listas de candidatos al comité ejecutivo municipal decidiendo este en última instancia la lista definitiva de candidatos,
- c) Toda votación es personal y ningún militante podrá votar por poder
- d) En las elecciones para cargos de representantes municipales populares deberá tenerse en cuenta la proporcionalidad de género establecida por ley.
- e) Si en la primera votación no se obtuviese la mayoría prevista en este estatuto se procederá a una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas.
- f) Todo candidato deberá reunir los requisitos establecidos por este estatuto y estar al día en sus obligaciones pecuniarias

g) Otras que señalen este estatuto y reglamentos,

CAPITULO 2 DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS

Artículo 89.- (**DE LOS /LAS CANDIDATOS/AS**).- podrán ser postulados y elegidos como candidatos(as) los fundadores, militantes y/o personas independientes que cumplan con los requisitos exigidos por la ley electoral.

Artículo 90.-(**REQUISITOS**).-los candidatos a alcaldes, concejales agentes cantonales y otros electos por voto deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Dar su consentimiento por escrito
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura sin previa autorización del comité ejecutivo municipal
- c) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor de la agrupación
- d) Coordinar durante la campaña con la instancias de la agrupación ciudadana y en caso de exigir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan
- e) Las demás que señalen este estatuto y reglamentos

Artículo 91.-(**OBLIGACIONES DE LOS ELECTOS**).- el candidato electo tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los postulados políticos y programáticos de la agrupación así como las normas y lineamientos que la agrupación imparta para el desempeño de su cargo
- b) Formar parte y mantenerse durante todo el periodo de sus funciones en la bancada respectiva cumpliendo con las normas y lineamientos de la agrupación
- c) Informar de su gestión a los órganos del ámbito de su competencia
- d) Aportar con recursos económicos voluntariamente a la agrupación.

El incumplimiento a lo establecido en este artículo constituirá falta grave y hará presumir que el obligado se declare independiente de la agrupación haciéndose pasible a la sanción prevista en la ley de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas.

TITULO 7

DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION

Artículo 92.-(**DISOLUCION**).- la agrupación solo podrá disolverse por resolución de la asamblea municipal extraordinaria convocada para el efecto y que sea aprobada por dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 93.-**(LIQUIDADORES)**.- en caso de disolución la misma asamblea municipal designara a tres liquidadores quienes llevaran a cabo la liquidación en su aspecto patrimonial.

Después del pago de deudas que pudiese tener la agrupación el activo neto que resulte se aplicara en forma proporcional a las universidades públicas del país o a una institución de beneficencia según acuerde la asamblea municipal.

TITULO 8

DISPOCIONES GENERALES

Artículo 94.-**(REUNIONES ABIERTAS)**.- la agrupación en efectos sus niveles e instancias podrá programar reuniones abiertas a las que podrán concurrir por invitación de la máxima autoridad de la instancia simpatizantes colaboradores y en general personas independientes para informar y difundir directamente sus posiciones políticas programáticas o ideológicas y para recoger opiniones y sugerencias al respecto.

Artículo 95.- **(DECISIONES EN GRAN COMISION)**.- cuando en las reuniones no exista el quórum reglamentario para su instalación la agrupación en todos sus niveles e instancias excepto en las del tribunal de honor podrá adoptar decisiones en gran comisión debiendo informar de ello en la reunión inmediata posterior

TITULO 9

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 96.-(**ABROGATORIA Y VIGENCIA**).- el presente estatuto se aplicara en todo lo que sea posible y pertinente a partir de su aprobación en la primera asamblea general, en caso de contradicciones o vacíos se utilizara la ley de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, la ley electoral o cualquier otra normativa municipal si corresponde para solucionar el vacío o contradicción.

Artículo 97.-(**MODIFICACION**).-el presente estatuto solo podrá ser modificado total o parcialmente por una asamblea municipal extraordinaria con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 98.-(**AUTORIZACION**).- hasta en tanto se apruebe el reglamento general de elecciones el comité ejecutivo municipal podrá autorizar a los comités ejecutivos municipales y estos a otras instancias hacer designaciones internas en los niveles que les correspondan.

Artículo 99.- (**TRANSITORIO I**).- el jefe municipal será electo por voto de los respectivos delegados acreditados oficialmente a esta primera asamblea general y durara en sus funciones por el tiempo que establece el presente estatuto.

Artículo 100.-(**TRANSITORIO II**).-se encomienda al jefe municipal a instalar oficinas y crear estructuras correspondientes en donde sea conveniente con el fin de llevar a cabo la estructura de la

agrupación a nivel de toda la provincia Aniceto arce municipio de Padcaya.

Artículo 101.-**(TRANSITORIO III)**.-una vez aprobado el presente estatuto de acuerdo a las resoluciones emanadas por esta primera asamblea general se encomienda al delegado titular de la agrupación ante el tribunal electoral de Tarija a remitir copia original para su aprobación ente la misma.

Artículo 102.-**(TRANSITORIO IV)**.-se encomienda al jefe municipal tomar las previsiones correspondientes a fin de designar a su equipo de colaboración para iniciar una inscripción de simpatizantes y dirigentes en todo el territorio del municipio de modo que continúe la adscripción a la M.T.